

Cipolletti, 09 de Febrero de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: R.F.N.M. Y C.A.M.E. S/ DIVORCIO VINCULAR Expte. N° CI-03538-F-2025, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

RESULTA: Que se presentan en forma conjunta el Sr. N.M.R.F. con patrocinio letrado y la Sra. M.E.C.A., interponiendo acción por DIVORCIO en forma conjunta en los términos de los arts. 437 y cctes. del Código Civil y Comercial.-

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 30 de Octubre de 2015, en la Ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro conforme acredita con documental acompañada.-

Asimismo, manifiestan que de dicha unión nació una hija, a la fecha menor de edad, acompañando acuerdo regulatorio respecto al cuidado personal, régimen de comunicación y cuota alimentaria sobre la misma.-

Refieren que los bienes de la sociedad conyugal serán distribuidos en forma extrajudicial.-

Corrida vista a la Defensora de Menores interviniente, pasan los autos a sentencia conforme lo normado por el art. 126 de la Ley N° 5396.

CONSIDERANDO: Que conforme lo edicta el art. 437 del C.C.yC. "el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos o de uno sólo de los cónyuges".-

Asimismo, el art. 438 del mencionado cuerpo normativo dice -en su parte pertinente- que "toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de éste; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición...".-

Por su parte, el art. 439 del C.C.yC. establece que "el convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes, y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria... Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges".-

Al respecto, Carolina Duprat aclara que "el convenio regulador otorga a las partes la posibilidad de consensuar todos los temas que consideren importantes... No se obliga a los cónyuges a incorporar todas las cuestiones; la idea es que tienen libertad para convenirlas. El legislador insta a las partes a llegar a acuerdos, entendiendo que esta es

la mejor forma de resolver los efectos del divorcio, pero no podrá obligarlos a pactar cuestiones que ambos no quieren acordar porque no lo desean o porque no han generado conflictos" (Código Civil y Comercial de la Nación Comentado, Tomo II, Dir. de Marisa Herrera, Gustavo Caramelo y Sebastián Picasso, Infojus, 2015).-

En el caso de autos, las partes arriban al siguiente acuerdo:

"RESPONSABILIDAD PARENTAL CONJUNTA: En los términos de los Arts. 638, 639, 640 y 641 inc. b del CCyC, acordamos que tanto la titularidad como el ejercicio de la responsabilidad parental sea ejercida en forma conjunta.

CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO: En los términos del Art. 650 del CCyC, las partes acordamos el cuidado personal compartido de nuestra hija bajo la siguiente modalidad:

PERNOCTES: De lunes a viernes la menor pernoctará con la madre, quien al día siguiente la llevará por la mañana a la escuela, y luego la retirará de allí el padre al medio día, con quien se quedará el resto del día, cena con él, y a las 22 hs. la lleva a dormir a la casa de la madre cuando finaliza su jornada laboral en N., que va de las 13 hs. hasta las 21 hs,

Fin de Semana de por medio: V. pernoctará en el hogar paterno, debiendo el progenitor viernes de por medio retirarla del establecimiento escolar y reintegrarla el día Domingo a las 21.00 hs. en el hogar materno. En caso de que se trate de fin de semana largo, el día lunes o viernes feriado se adicionará al pernoche.

FIESTAS DE NAVIDAD Y FIN DE AÑO (24 Y 25/12 31/12 Y 01/01): La niña compartirá una celebración con cada progenitor. (Independientemente del régimen de comunicación ordinario) en forma alternada. Para este año 2025 acuerdan que pasarán Navidad con el padre y el año Nuevo con la madre.

VACACIONES DE VERANO: La niña permanecerá 15 días con cada progenitor. Las partes se comprometen a notificarse con una antelación no menor a 30 días de la fecha en que harán uso de las vacaciones con su hija.

VACACIONES DE INVIERNO: Durante el receso escolar de invierno la niña permanecerá una semana con cada parente. Ambos padres se comprometen a acordar que semana corresponderá a cada uno en cada oportunidad, con una antelación no menor a 30 días. Los progenitores autorizan recíprocamente al otro para que viaje dentro del territorio argentino con la niña durante los períodos que les corresponda permanecer con ella, en virtud al régimen de comunicación establecido

CUMPLEAÑOS DE V.: A fin de permitir que ambos padres compartan el día

de cumpleaños con su hija independientemente de qué progenitor se encuentre a cargo del cuidado personal en ese momento; acuerdan que la niña almuerce con uno progenitor y cene con el otro.-

DIA DEL PADRE/ DE LA MADRE Y CUMPLEAÑOS DE LOS PADRES:

Ambos progenitores acuerdan que el día del cumpleaños de la madre la niña estará con ella, y el día del cumpleaños del padre, con él, independientemente de quien detente el cuidado personal ese día. De igual manera el día de la madre y del padre.

ASPECTOS GENERALES: *Ambos progenitores comprometen a respetar las actividades, compromisos u obligaciones escolares y extraescolares de V. que recayeren en el período que le corresponda permanecer con ellos.*

CUOTA ALIMENTARIA: *En lo referente a la cuota alimentaria, las partes manifiestan que siendo que la permanencia de la menor con cada uno de sus padres es similar, y que ambos le procurarán a su hija los alimentos y vestimenta en las horas y días que permanezcan con ellos, manifiestan que no requieren la fijación y/o regulación de alimento alguno.".-*

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto por los artículos precitados, FALLO:

I.- DECRETAR el DIVORCIO de N.M.R.F. DNI 2. y M.E.C.A. DNI. 9. con los alcances previstos en el Código Civil y Comercial, quienes contrajeron matrimonio el día 30 de Octubre de 2015 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro e inscripto en Acta N°145, Folio 100, Año 2015, del Libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta ciudad.-

II.- HOMOLOGAR con fuerza de sentencia el acuerdo arribado por las partes en relación a PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en los considerando forma parte integrante de la presente.-

III.- Por el trámite de divorcio y los convenios de cuidado personal, cuota de alimentos y régimen de comunicación, las costas se imponen por su orden (art. 19 Ley 5396 CPF).

IV.- Por el trámite de DIVORCIO, regulase los honorarios del Dr. Roberto Navarro en su carácter de letrado patrocinante del Sr. R.F. en la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 2.175.300) (30 JUS) y los honorarios de la Dra. María Julia Charbel, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. C.A., en la suma de DOS MILLONES CIENTOS

SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$2.175.300) (30 JUS), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley 869.-

V.- Por los ACUERDOS en relación a alimentos, cuidado personal y régimen de comunicación, regulase los honorarios del Dr. Roberto Navarro en su carácter de letrado patrocinante del Sr. R.F. en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550) (10 JUS/2) y los honorarios de la Dra. Maria Julia Charbel, en su carácter de letrada patrocinante de la Sra. C.A., en la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 362.550) (10 JUS/2), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. (arts. 6, 7, 9, 31 y ccdtes. de la Ley de aranceles). Cúmplase con la Ley 869.-

VI.- REGISTRESE.-

FECHO, firme que se encuentre la presente y cumplida la Ley 869, líbrese testimonio o copia certificada y oficio al Registro Civil correspondiente a los fines de su inscripción.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez